ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0582-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Otorgar a los pacientes enfermos en situación terminal el derecho a recibir orientación y asesoramiento en materia de tanatología.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **ÚNICO. -** Se **reforman** las fracciones XI y XII del artículo 166 Bis 3 de la Ley General de Salud, y se introduce una nueva fracción XIII al mismo artículo, para quedar como se muestra a continuación:
Artículo 166 Bis 3. …	Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:
I. a la **X.** …	I-X. […]
XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; *y*	XI. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza;
No tiene correlativo	XII. **A recibir orientación y asesoramiento en materia de tanatología; y**
***XII*.** …	**XIII.** Los demás que las leyes señalen.

	TRANSITORIO **ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.